

Intendencia de Rentas
DE LA
Provincia de Murcia

V. Sr. D. Sr. de Gobierno del R. y
Sup.^{mo} Consejo de Hacienda en o. n.
des. del cor.^{te} me dice lo que sigue

11 Por la ley 8. tit. 30. lib. 12 de la Novis-
sima recopilacion el cap. 1. de la
dicha Ordenanza de Intend.^{tes} Corre-
gidores de 13. de Oct. de 1749 y el 63.
de la Instruc.^{ta} y Cedula de 13. de
Mayo de 1788 está mandado q.
un dia en cada mes se hagan
las visitas ordinarias de Plate-
rias, tiendas y demas en que
haya alhajas de oro y plata,
pesos y pesas para vender y
cambiar. Y habiend. acudido
al Sup.^{mo} Consejo de Hacienda el
Abogado mayor de los Reinos
D. Carlos Tiburcio de Rojas ex-
poniendo q. por las Circulares
q. ha dirigido a los Contrastes ha
venido a descubrir que los
Corregidores y los Ay.^{tos} no han
con las citadas visitas: en su
vista ha acordado V. Sr. Sup.^{mo} Tri-
bunal conforme con lo ma-

nas o diligencias
menionada
indente subdele
de fha. veinte y
manifiesta que
de el segundo por
cientos de los valo-
res de cada pasen
se haga efectivo,
atencion a estas
municipales del cor-
reducto de una co-
yardenido este pro-
Sr. Interdente
fha. treinta e oct.
conformandose l. m.

como propuesto por los S. Directores g. nales. y ten. de
y oho de Abril de este año, a consecuencia de haber solicitado
de el Ayuntamiento y Junta de Propios de la Villa de Jimena
que se declarase si el veinte por ciento de los productos de aquel
término, destinados a la R. casa de Amortizacion, ha de satis-
facerse del total valor de las Ventas de Propios, o del líquido
que resulte despues de rebajado el siete por ciento que a deu-
davan a rentas provinciales por la venta de bellotas y arru-
dam.^{to} a Castor; Se ha servido S. M. mandar que, cuando

C E

